

Recurso al auto del 24 de febrero de 2023 proferido en el proceso de liquidacion 50001311000120180039900. <Recurso al auto del 24 de febrero de 2023 proferido en el proceso de liquidacion 50001311000120180039900.>

Henry Triana <hetriana@defensoria.edu.co>

Mié 01/03/2023 16:59

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso.pdf; Anexos del recurso.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO. E.S.D.

REF. Proceso de liquidación de la sociedad conyugal. Radicado No 0001311000120180039900

Demandante: OLGA YILENA LOZANO YEPES.

Demandado: JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA.

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.958 de Acacias Meta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 109.158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la demandante OLGA YILENA LOZANO YEPES, en atención al auto calendado del 24 de febrero de 2023 mediante el cual se corre traslado del TRABAJO DE PARTICION obrante a folio 48 al 53 del cuaderno de liquidación de la sociedad conyugal GUTIERREZ- LOZANO, escrito presentado por la parte demandada, de conformidad al artículo 318 y SS del CGP., para lo cual me permito hacer las siguientes manifestaciones:

ANTECEDENTES

1. en el transcurrir de este asunto en audiencia de inventarios y avalúos del 18 de julio de 2022 los apoderados de las partes en este asunto, fuimos designados para efectos de realizar la partición de común acuerdo.
2. En los acercamientos que el suscrito realizo con la otra parte se estableció que no hubo forma de presentar una partición en consuno, por lo que los abogados acudimos a su despacho para efectos de que se designara un partidior, (adjunto escrito conjunto y correo presentado el día 09 de agosto de 2022), lo cual no fue aceptado por su despacho mediante auto calendado del 30 de septiembre de 2022, Sin embargo, como consecuencia de esta decisión y como obra prueba en las notas de las actuaciones consignadas en el sistema judicial siglo XXI, al suscrito lo requieren por celular del despacho para para notificarme del auto antes mencionado.
3. Dentro del término, el suscrito el día 20 de octubre de 2022 allega a su despacho el correspondiente trabajo de partición de nuestra parte, de lo que adjunto copia del pantallazo del envío al correo institucional del juzgado y del mismo le envía copia a la abogada de la contraparte al Email: vanessatellezpinto@gmail.com.
4. La contraparte solo hasta el día de 24 octubre de 2022 (con posterioridad) hace entrega de su trabajo de partición al despacho y se me envía copia del mismo, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes descorro traslado y presento escrito de objeciones a su despacho (31 de octubre de 2022). Adjunto copia de pantallazo del correo enviado.

5. Mediante auto calendado del 24 de febrero de 2023 y notificado el día 27 del mismo mes, el juzgado SOLO corre traslado de la partición obrante a folio 48 al 53 que corresponde al presentado por el señor JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA a través de su apoderada y como se dijo antes, aquella partición nuestra que fue presentada anteriormente y dentro del término antes no fue tenida en cuenta para este momento procesal. Adjunto copia de los folios 48 al 53.

SE FUNDA ESTE ESCRITO

En procura de que se preserven los derechos que las partes tienen dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal, hemos venido solicitando de manera conjunta al despacho (09 de agosto de 2022) para efectos de que se nombre un nuevo partidador, toda vez que está demostrado que no existe acuerdo para que se haga una partición acordada, sin embargo, el despacho mediante auto del 30 de septiembre 2022 toma la determinación de que no se nombra un nuevo partidador, lo cual esta parte acata y respeta, y como no quedaba otra alternativa habida cuenta que el día 19 de octubre de 2020 recibo una llamada del despacho del señor juez en donde se me requiere para que presente la partición (adjunto pantallazo de la constancia de la llamada) lo cual al día siguiente 20 de octubre de 2022 envió al correo institucional del juzgado el escrito aportando nuestro trabajo de partición adjunto en formato de PDF y de ello le envió copia a la apoderada de la otra parte. Adjunto correo con el archivo en PDF de la partición.

Dentro de la continuidad del trámite liquidatorio, el día 24 de febrero de 2023 el despacho profiere un auto y con notificación del estado del 27 de febrero de 2023 en el que SOLO CORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE LA PARTICION OBRANTE DEL FOLIO 48 AL 53 DEL CUADERNO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL GUTIERREZ- LOZANO, el cual fue presentado por la contraparte, y el trabajo de partición nuestro que se presentó antes de aquel, no fue tenido en cuenta para que se le surtiera la misma suerte procesal, por lo que el despacho OMITE su traslado en las mismas condiciones concedidas a la otra parte, sin que tengamos motivos claros de las causas de esta decisión.

En consecuencia, acudimos al señor Juez para efectos de que se le garanticen los derechos y en especial en la aplicación del debido proceso a mi prohijada OLGA YILENA LOZANO YEPES que como parte de la sociedad conyugal tiene en este trámite liquidatorio

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho del señor juez de manera respetuosa para efectos de que se dé claridad a la situación antes mencionada, que se corrijan los yerros que si es del caso y sea tenida en cuenta nuestro trabajo de partición.

Cordialmente,

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO.
C.C. No. 17.410.958 de Acacias Meta.
T.P. No. 109.158 del C s de la J. Email. henyortri@yahoo.es y hetriana@defensoria.edu.co Cel.
3142981495.

:

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.E.S.D.

REF. Proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

Radicado No 0001311000120180039900

Demandante: OLGA YILENA LOZANO YEPES.

Demandado: JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA.

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.958 de Acacias Meta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 109.158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la demandante OLGA YILENA LOZANO YEPES, en atención al auto calendado del 24 de febrero de 2023 mediante el cual se corre traslado del TRABAJO DE PARTICION obrante a folio 48 al 53 del cuaderno de liquidación de la sociedad conyugal GUTIERREZ- LOZANO, escrito presentado por la parte demandada, de conformidad al artículo 318 y SS del CGP., para lo cual me permito hacer las siguientes manifestaciones:

ANTECEDENTES

1. en el transcurrir de este asunto en audiencia de inventarios y avalúos del 18 de julio de 2022 los apoderados de las partes en este asunto, fuimos designados para efectos de realizar la partición de común acuerdo.

2. En los acercamientos que el suscrito realizo con la otra parte se estableció que no hubo forma de presentar una partición en consuno, por lo que los abogados acudimos a su despacho para efectos de que se designara un partidador, (adjunto escrito conjunto y correo presentado el día 09 de agosto de 2022), lo cual no fue aceptado por su despacho mediante auto calendado del 30 de septiembre de 2022, Sin embargo, como consecuencia de esta decisión y como obra prueba en las notas de las actuaciones consignadas en el sistema judicial siglo XXI, al suscrito lo requieren por celular del despacho para para notificarme del auto antes mencionado.

3. Dentro del término, el suscrito el día 20 de octubre de 2022 allega a su despacho el correspondiente trabajo de partición de nuestra parte, de lo que adjunto copia del pantallazo del envío al correo institucional del juzgado y del mismo le envía copia a la abogada de la contraparte al [Email: vanessatellezpinto@gmail.com](mailto:vanessatellezpinto@gmail.com).

4. La contraparte solo hasta el día de 24 octubre de 2022 (**con posterioridad**) hace entrega de su trabajo de partición al despacho y se me envía copia del mismo, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes descorro traslado y presento escrito de objeciones a su despacho (31 de octubre de 2022). Adjunto copia de pantallazo del correo enviado.

5. Mediante auto calendado del 24 de febrero de 2023 y notificado el día 27 del mismo mes, el juzgado **SOLO** corre traslado de la partición obrante a folio 48 al 53 que corresponde al presentado por el señor JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA a través de su apoderada y como se dijo antes, aquella partición nuestra que fue presentada anteriormente y dentro del término antes no fue tomada en cuenta para este momento procesal. Ajunto copia de los folios 48 al 53.

SE FUNDA ESTE ESCRITO

En procura de que se preserven los derechos que las partes tienen dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal, hemos venido solicitando de manera conjunta al despacho (09 de agosto de 2022) para efectos de que se nombre un nuevo partidador, toda vez que está demostrado que no existe acuerdo para que se haga una partición acordada, sin embargo, el despacho mediante auto del 30 de septiembre 2022 toma la determinación de que no se nombra un nuevo partidador, lo cual esta parte acata y respeta, y como no quedaba otra alternativa habida cuenta que el día 19 de octubre de 2020 recibí una llamada del despacho del señor juez en donde se me requiere para que presente la partición (adjunto pantallazo de la constancia de la llamada) lo cual al día siguiente 20 de octubre de 2022 envié al correo institucional del juzgado el escrito aportando nuestro trabajo de partición adjunto en formato de PDF y de ello le envié copia a la apoderada de la otra parte. Adjunto correo con el archivo en PDF de la partición.

Dentro de la continuidad del trámite liquidatorio, el día 24 de febrero de 2023 el despacho profiere un auto y con notificación del estado del 27 de febrero de 2023 en el que **SOLO CORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE LA PARTICION OBRANTE DEL FOLIO 48 AL 53 DEL CUADERNO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL GUTIERREZ-LOZANO, el cual fue presentado por la contraparte**, y el trabajo de partición nuestro que se presentó antes de aquel, no fue tenido en cuenta para que se le surtiera la misma suerte procesal, por lo que el despacho OMITE su traslado en las mismas condiciones concedidas a la otra parte, sin que tengamos motivos claros de las causas de esta decisión.

En consecuencia, acudimos al señor Juez para efectos de que se le garanticen los derechos y en especial en la aplicación del debido proceso a mi prohijada OLGA YILENA LOZANO YEPES que como parte de la sociedad conyugal tiene en este trámite liquidatorio

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho del señor juez de manera respetuosa para efectos de que se de claridad a la situación antes mencionada, que se corrijan los yerros que si es del caso y sea tenida en cuenta nuestro trabajo de partición.

PRUEBAS

Archivo de actuaciones con constancia de llamada al suscrito.

Correo conjunto solicitando designación de partidador.

Escrito conjunto solicitando designación de partidador.

Correo Henry Triana enviando partición 20/10/2022.

Escrito de partición Henry Triana.

Correo Vanessa Téllez enviando Partición.24/10/2022

Correo Henry Triana presentando objeciones a la partición Vanessa T.31/10/2022

Escrito de objeciones Henry Triana.

Cordialmente,



HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO.

C.C. No. 17.410.958 de Acacias Meta.

T.P. No. 109.158 del C s de la J.

Email. henyortri@yahoo.es y

hetriana@defensoria.edu.co Cel.

3142981495.

:



REPORTE DEL PROCESO

50001311000120180039900

Fecha de la consulta: 2023-02-09 14:26:18
Fecha de sincronización del sistema: 2023-02-09 14:12:10

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-10-22	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez Juzgado Primero Circuito de Familia	Ubicación del Expediente	
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA
Demandado	No	OLGA YILENA LOZANO YEPES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-12-01	Al Despacho				2022-12-01
2022-10-19	Ultima Ubicación	se le notifico al Dr.HENRRY ORLANDO TRIANA el contenido del auto de fecha 30-09 2022 y manifesto que el iva a presentar solo el trabajo de particion por que no se pusieron de acuerdo con la Dra.LINA VANESA TELLEZ PINTO se deja el expediente en terminos pendiente de que alleguen el trabajo de particion			2022-10-19
2022-10-19	Ultima Ubicación	se le notifico al DR..HENRRY ORLANDO TRIANA el contenido del auto de fecha30-09-2022 y manifesto que el iva a presentar solo el trabajo de particion por que no llegaron a ningun acuerdo con la DRA. li			2022-10-19
2022-09-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/09/2022 a las 17:02:33.	2022-10-03	2022-10-03	2022-09-30
2022-09-30	Auto estese a lo dispuesto en	EN AUDIENCIA DEL 18 DE JULIO DE 2022... TERMINO 15 DIAS.. ALLEGUEN PARTICIÓN...			2022-09-30
2022-09-15	Al Despacho				2022-09-15
2022-07-26	A Secretaria términos	PENDIENTE APODERADOS PRESENTEN TRABAJO PARTICIÓN...			2022-07-26
2022-07-26	Acta audiencia	REALIZADA EL 18 DE JULIO....RESUELVE DESISTIMIENTO OBJECIÓN... APRUEBA I y A, DECRETA PARTICIÓN... SE DESIGNAN COMO PARTIDORES A LOS APODERADOS... TERMINO 15 DÍAS....			2022-07-26
2022-06-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/06/2022 a las 15:19:23.	2022-06-06	2022-06-06	2022-06-03

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-06-03	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ART. 501 CGP para el día 18 DE JULIO DE 2022 a las 2:30 P.M... RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA LINA VANESSA TELLEZ PINTO...			2022-06-03
2022-05-09	Al Despacho	FIJAR NUEVA FECHA...			2022-05-09
2022-05-03	Audiencia Aplazada	POR PETICIÓN DEL APODERADO DELA PARTE DEMANDADA...			2022-05-03
2022-04-20	Ultima Ubicación	AUDIENCIAS...			2022-04-20
2022-03-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/03/2022 a las 16:44:10.	2022-03-14	2022-03-14	2022-03-11
2022-03-11	Auto fija fecha para audiencia de inventarios y aváluos	ART. 501 CGP para el día 04 DE MAYO DE 2022 a las 9:00 A.M...			2022-03-11
2022-03-02	Agrega Memorial	SE AGREGA MEMORIAL DE BUSQUEDA DE PERSONA DESAPARECIDA, EN BASE DE DATOS INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.(AL DESPACHO).			2022-03-02
2022-03-02	Agrega Memorial	SE AGREGA PODER (DESPACHO)			2022-03-02
2022-02-24	Agrega Memorial	SE AGREGA SUSTITUCION DE PODER AL DESPACHO			2022-02-24
2022-02-04	Al Despacho	FISICO...			2022-02-04

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-01-27	Ultima Ubicación	SE AGREGA OFICIOS- T			2022-01-27
2021-10-04	Ultima Ubicación	SE REQUIRIO ENTIDADES MEDIANTE OFICIO- F ENTREGUE-P			2021-10-04
2021-09-07	Ultima Ubicación	AUDIENCIAS- REQUERIR- D			2021-09-07
2021-09-07	Audiencia Aplazada	EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021... REQUERIR BANCOS (D)...			2021-09-07
2021-08-17	Ultima Ubicación	SE ELABORARON OFICIOS- A DISPOSICION DE LA PARTE INTERESADA. P			2021-08-17
2021-08-06	Elaborar Oficio	DECRETADOS EN AUDIENCIA... (D)...			2021-08-06
2021-08-06	Acta audiencia	REALIZADA EL 8 DE JULIO... OFICIAR BANCO BOGOTA, BBVA, POPULAR.. SE SUSPENDE PARA CONTINUAR el día 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 9:00 A.M....			2021-08-06
2021-05-18	Ultima Ubicación	AUDIENCIAS			2021-05-18
2021-04-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/04/2021 a las 16:52:56.	2021-04-28	2021-04-28	2021-04-27
2021-04-27	Auto fija fecha para audiencia de inventarios y aváluos	ART. 501 CGP para el día 8 DE JULIO DE 2021 a las 9:00 A.M... SE ACEPTA SUSTITUCION PODER AL ABOGADO FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA...			2021-04-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-03-25	Al Despacho				2021-03-25
2021-03-01	Registro Nacional de personas emplazadas . Art 108 C. General del Proceso	EMPLAZAMIENTO ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-	2021-03-02	2021-03-22	2021-03-01
2021-01-19	Ultima Ubicación	hacer emplazamiento. N			2021-01-19
2020-12-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/12/2020 a las 16:23:40.	2020-12-18	2020-12-18	2020-12-16
2020-12-16	Auto Agrega	RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO...			2020-12-16
2020-12-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/12/2020 a las 16:23:07.	2020-12-18	2020-12-18	2020-12-16
2020-12-16	Auto ordena emplazamiento	A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL... TENER POR NO CONTESTADA DEMANDA...			2020-12-16
2020-11-20	Al Despacho				2020-11-20
2020-11-13	Procesos Digitalizados				2020-11-13
2019-08-26	Ultima Ubicación	SE ENVIO OFICIO. PUESTO-ESCANEAR-F			2019-08-26

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-08-20	A secretaria letra	CON OFICIOS ELABORADOS Y FIRMADOS, PTE PARTE INTERESADA RETIRE OFICIOS...			2019-08-20

Re: REQUERIMIENTO PRESENTACIÓN TRABAJO PARTICIÓN 2018-399

Vanesa Tellez <vanesatellezpinto@gmail.com>

Jue 8/09/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Henry Triana <hetriana@defensoria.edu.co>

 2 archivos adjuntos (157 KB)

Gmail - SOLICITUD PROCESO 50001311000120180039900.pdf; SOLICITUD.pdf;

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META

E.

S.

D.

RADICADO:	50001311000120180039900
PROCESO:	DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	OLGA YILENA LOZANO
DEMANDADOS:	JHON WILMAN GUTIERREZ

LINA VANESSA TELLEZ PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.884.335 de Villavicencio, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 279504 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta y de conformidad con correo que antecede me permito adjuntar solicitud de designación de partidor radicada por los apoderados de las partes dentro del trámite de la referencia desde el 09 de agosto de 2022, via correo electronico.

El jue, 8 sept 2022 a la(s) 15:13, Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co escribió:

Muy buenas tardes, de manera atenta me permito REQUERIRLOS para que alleguen el trabajo de partición decretado en audiencia de fecha 18 de julio de 2022, donde se había concedido un término de 15 días y a la fecha no registra en el correo electrónico del juzgado, respuesta alguna.

Si ya lo habían allegado por favor reenviar el mismo.

Esto dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de OLGA YILENA LOZANO contra JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA.

Atentamente,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO – META**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Oficina 109

www.ramajudicial.gov.co / E-mail: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Horario de atención y recepción de correos electrónicos únicamente de lunes a viernes en el horario de: 7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.

Las solicitudes o peticiones hechas al despacho, independiente del tema que traten, solo se deben enviar UNA SOLA VEZ, ya que éstas se tramitan en orden de llegada y por más que se sature el correo con la misma petición, no se le dará un trato preferencial, por el contrario retrasan su estudio.

Para la consulta de procesos ingresar al siguiente link.

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Para consultar los estados electrónicos ingresar al siguiente link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-villavicencio>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – META

E.

S.

D.

RADICADO PROCESO	50001311000120180039900
DEMANDANTE DEMANDADO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL OLGA YILENA LOZANO JHON WILMAN GUTIERREZ

Asunto: Solicitud designación partidior.

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.958 de Acacias Meta, con domicilio en la ciudad de Villavicencio Meta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 109.158 del Consejo Superior de la Judicatura y **LINA VANESSA TELLEZ PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.884.335 de Villavicencio – Meta, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 279.504 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderados de las partes dentro del proceso de la referencia, nos permitimos solicitar al despacho se sirva designar partidior.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible llegar a un acuerdo entre las partes a fin de realizar el trabajo de partición designado.

Atentamente,



HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO

C.C. 17.410.958 de Acacias Meta

T.P. 109.158 del C.S. de la J.



LINA VANESSA TELLEZ PINTO

C.C. 1.121.884.335 de Villavicencio

T.P. 279.504 del C.S. de la J.

Envío del trabajo de partición dentro del radicado 50001311000120180039900, dando cumplimiento al auto del 30 de septiembre de 2022.

Henry Triana <hetriana@defensoria.edu.co>

Jue 20/10/2022 9:54 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vanesatellezpinto@gmail.com <vanesatellezpinto@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

Particion Def .pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO. E.S.D.

REF. Proceso de liquidación de la sociedad conyugal. Radicado No 50001311000120180039900

Demandante: OLGA YILENA LOZANO YEPES.

Demandado: JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA.

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.958 de Acacias Meta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 109.158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de partidador designado por el despacho del señor juez, dando cumplimiento al auto del 30 de septiembre de 2022 y dentro del término me permito presentar EL TRABAJO DE PARTICION de los bienes inventariados y aprobados de acuerdo a lo dispuesto en autos del 21 de junio de 2021 y del 18 de julio de 2022, partición que adjunto en archivo en formato de pdf.

Atentamente,

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO.

C.C. No. 17.410.958 de Acacias Meta.

T.P. No. 109.158 del C s de la J. Email.henyortri@yahoo.es y hetriana@defensoria.edu.co

Cel. 3142981495.

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

REF. Proceso de liquidación de la sociedad
conyugal. Radicado No 0001311000120180039900
Demandante: OLGA YILENA LOZANO YEPES.
Demandado: JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA.

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.958 de Acacias Meta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 109.158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de partidario designado por el despacho del señor juez, dando cumplimiento al auto del 30 de septiembre de 2022 y dentro del término me permito presentar el **EL TRABAJO DE PARTICION** de los bienes inventariados y aprobados de acuerdo a lo dispuesto en autos del 21 de junio de 2021 y del 18 de julio de 2022, así:

ANTECEDENTES:

La señora OLGA YILENA LOZANO YEPES promovió en contra de su ex cónyuge JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA demanda de liquidación de la sociedad conyugal ante el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio.

Los inventarios y avalúos de los bienes al igual que los pasivos de la sociedad Conyugal fueron presentados y el Juzgado en audiencia del día 08 de junio de 2021 y 18 de julio de 2022 impartió aprobación a estos, decretando la partición con base en lo aprobado, que es como sigue:

ACTIVOS:

PARTIDA ÚNICA:

El cien por ciento 100% del derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación que sobre él se encuentra construida, ubicado en la urbanización Juan Pablo II de la ciudad de Garzón Huila, distinguido como lote No 17 de la manzana H2 y con actual nomenclatura calle 2A No 16-18, con una extensión superficial de noventa y ocho (98) metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-25878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila y cédula catastral 41-298-01-02-00-00- 0122-0014-0-00-00-0000. Linderos: NORTE, en longitud de siete (7) metros con el lote doce (12); POR EL SUR, en longitud de siete (7) metros con la calle segunda A (2A), POR EL ORIENTE, en longitud de catorce (14) metros con el lote número quince (15) y dieciséis (16) y OCCIDENTE, en longitud de catorce (14) metros con el lote número dieciocho (18).

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido mediante escritura pública

No. 1548 de fecha 15 de octubre de 2014 de la Notaria Primera de Garzón Huila por el señor JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, por compra hecha al señor CARLOS HORACIO RESTREPO CORREA, CC 8.458.781 y registrada en el folio de matrícula número 202-25878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila.

Calificación: Se trata de un bien social ya que fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal de JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA y OLGA YILENA LOZANO YEPES.

Avalúo: Este bien se avalúa en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 33.919.500.00), valor establecido siguiendo los lineamientos del Numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

PASIVO.

Corresponde a obligaciones bancarias presentadas por la parte demandada obrantes a folio 37 del expediente, en una suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 57.964.004.15)

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos:

Activo social inventariado	\$ 33.919.500.00
Pasivo Social inventariado	\$ 57.964.004.15

El 50% del activo social inventariado para OLGA YILENA LOZANO YEPES que como derecho en la sociedad conyugal le corresponde.....\$16.959.750.00

El 50% del pasivo social inventariado para OLGA YILENA LOZANO YEPES que como derecho en la sociedad conyugal le corresponde.....\$28.982.002.075

El 50% del activo social inventariado para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA que como derecho en la sociedad conyugal le corresponden.....\$16.959.750.00

El 50% del pasivo social inventariado para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA que como derecho en la sociedad conyugal le corresponde.....\$ 28.982.002.075

ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES.

A. ACTIVO

1 HIJUELA UNO:

Para OLGA YILENA LOZANO YEPES, identificada con la C. C. N° 55.068.336 de Garzón Huila, se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal como gananciales el 50% del 100% del activo que corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCIENTA PESOS (\$16.959.750.00) M/TE, y para pagarle se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA.

Se le adjudica el 50% del 100% del total del activo inventariado en común y proindiviso con el señor JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.255 de Garzón Huila del derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación que sobre él se encuentra construida, ubicado en la urbanización Juan Pablo II de la ciudad de Garzón Huila, distinguido como lote No 17 de la manzana H2 y con actual nomenclatura calle 2A No 16-18, con una extensión superficial de noventa y ocho (98) metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria No. 202-25878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila y cédula catastral 41-298-01-02-00-00- 0122-0014-0-00-00-0000. Bien alinderado así: POR EL NORTE, en longitud de siete (7) metros con el lote doce (12); POR EL SUR, en longitud de siete (7) metros con la calle segunda A (2A); POR EL ORIENTE, en longitud de catorce (14) metros con el lote número quince (15) y dieciséis (16); y POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce (14) metros con el lote número dieciocho (18).

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido mediante escritura pública No. 1548 de fecha 15 de octubre de 2014 de la Notaria Primera de Garzón Huila por el señor JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, por compra hecha al señor CARLOS HORACIO RESTREPO CORREA, CC 8.458.781 y registrada en el folio de matrícula número 202-25878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila.

Calificación: Se trata de un bien social ya que fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal de JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA y OLGA YILENA LOZANO YEPES.

Avalúo: Este bien se avalúa en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 33.919.500.00), valor establecido siguiendo los lineamientos del Numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Vale este derecho adjudicado.....\$16.959.750.00

TOTAL CANCELADO CON ESTA HIJUELA: DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCIENTA PESOS (\$16.959.750.00) M/TE.

2 HIJUELA DOS:

Para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.255 de Garzón Huila, a quien se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal el 50% del 100% del activo que corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.959.750.00) M/TE, y para pagarle se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA.

Se le adjudica el 50% del 100% del total del activo inventariado en común y proindiviso con la señora OLGA YILENA LOZANO YEPES, identificada con la C. C. N° 55.068.336 de Garzón Huila del derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación que sobre él se encuentra construida, ubicado en la urbanización Juan Pablo II de la ciudad de Garzón Huila, distinguido como lote No 17 de la manzana H2 y con actual nomenclatura calle 2A No 16-18, con una extensión superficial de noventa y ocho (98) metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria No. 202-25878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila y cédula catastral 41-298-01-02-00-00- 0122-0014-0-00-00-0000. Bien alinderado así: POR EL NORTE, en longitud de siete (7) metros con el lote doce (12); POR EL SUR, en longitud de siete (7) metros con la calle segunda A (2A); POR EL ORIENTE, en longitud de catorce (14) metros con el lote número Quince (15) y dieciséis (16); y POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce (14) metros con el lote número dieciocho (18).

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido mediante escritura pública No. 1548 de fecha 15 de octubre de 2014 de la Notaria Primera de Garzón Huila por el señor JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, por compra hecha al señor CARLOS HORACIO RESTREPO CORREA, CC 8.458.781 y registrada en el folio de matrícula número 202-25878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila.

Calificación: Se trata de un bien social ya que fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal de JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA y OLGA YILENA LOZANO YEPES.

Avalúo: Este bien se avalúa en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 33.919.500.00), valor establecido siguiendo los lineamientos del Numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Vale este derecho adjudicado.....\$16.959.750.00

TOTAL CANCELADO CON ESTA HIJUELA: DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.959.750.00) M/TE

B. PASIVO

Para OLGA YILENA LOZANO YEPES, identificada con la C. C. N° 55.068.336 de Garzón Huila, se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal el 50% del 100% del pasivo total que corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$28.982.002.075.oo) como producto de créditos discriminados como obligaciones bancarias presentadas por la parte demandada obrante a folio 37 del expediente.

Para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.255 de Garzón Huila, se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal el 50% del 100% del pasivo total que corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$28.982.002.075.oo) como producto de créditos discriminados como obligaciones bancarias presentadas por la parte demandada obrante a folio 37 del expediente.

TOTAL BIENES ADJUDICADOS

ACTIVO

HIJUELA UNO: Para OLGA YILENA LOZANO YEPES, identificada con la C. C. N° 55.068.336 de Garzón Huila, se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal como gananciales el 50% del 100% del activo que corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE.....**\$16.959.750.00**

HIJUELA DOS: Para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.255 de Garzón Huila, a quien se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal el 50% que corresponde a DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE**\$16.959.750.00**

PASIVO

Para OLGA YILENA LOZANO YEPES, identificada con la C. C. N° 55.068.336 de Garzón Huila, se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal el 50% del 100% del pasivo total que corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$28.982.002.075.oo) como producto de créditos discriminados como obligaciones bancarias presentadas por la parte demandada obrante a folio 37 del expediente.

Para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.255 de Garzón Huila, se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal el 50% del 100% del pasivo total que corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$28.982.002.075.oo) como

producto de créditos discriminados como obligaciones bancarias presentadas por la parte demandada obrante a folio 37 del expediente.

PERFECCIÓN: De conformidad con la ley y en tratándose de bienes sujetos a registro, la presente partición queda perfeccionada con la aprobación que mediante sentencia ejecutoriada de ella haga el juzgado y el registro en la respectiva oficina del lugar donde se encuentre matriculado el bien.

De modo que los adjudicatarios tienen derecho de dominio sobre el bien que en este trabajo de partición se relaciona, de acuerdo a sus derechos y acciones cuantos pesos representen su respectiva hijuela, advirtiendo que este trabajo se presenta según inventario y avalúo aprobados por el juzgado el día 21 de junio de 2021 y del 18 de julio de 2022.

Atentamente,



HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO.

C.C. No. 17.410.958 de Acacias Meta.

T.P. No. 109.158 del C s de la J.

Email. henyortri@yahoo.es y

h triana@defensoria.edu.co

Cel. 3142981495.

AO

TRABAJO DE PARTICION PROCESO 50001311000120180039900

Vanessa Tellez <vanesatellezpinto@gmail.com>

Lun 24/10/2022 8:01

Para: Henry Triana <hetriana@defensoria.edu.co>; Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
<fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

particion.pdf;

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META

E. S. D.

RADICADO:	50001311000120180039900
PROCESO:	DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
	OLGA YILENA LOZANO
DEMANDANTE:	JHON WILMAN GUTIERREZ
DEMANDADOS:	

LINA VANESSA TELLEZ PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.884.335 de Villavicencio, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 279504 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta me permito adjuntar trabajo de particion dentro del tramite de la referecia.

Cordialmente,

LINA VANESSA TELLEZ PINTO

AA

Doctor
PEDRO PABLO ARDILA VELÁSQUEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Asunto: **TRABAJO DE PARTICIÓN** Sociedad Conyugal entre los señores OLGA YILENA LOZANO YEPES Y JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINO

Ref. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
PROCESO N° 50001-3110-001-2018-00399-00
DEMANDANTE: OLGA YILENA LOZANO YEPES
DEMANDADO: JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA

LINA VANESSA TELLEZ PINTO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.884.335 expedida en Villavicencio (Meta) y portador de la tarjeta profesional N° 279.504 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA**, me permito presentar trabajo de partición, conforme nombramiento en diligencia de fecha 18 de julio de 2022 y auto del 30 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

HECHOS Y ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Mediante apoderado, la señora OLGA YILENA LOZANO YEPES presentó ante este despacho judicial demanda de liquidación de Sociedad Conyugal.
2. Por medio de auto fechado el 14 de junio de 2019 es admitida la demanda para su correspondiente trámite.
3. El 16 de diciembre de 2019, se ordena emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal y posteriormente el 27 de abril de 2021 se fijó fecha para audiencia de que trata el Artículo 501 del C.G.P para el día 08 de julio de 2021.
4. El 8 de julio de 2021, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos conforme el Artículo 501 del C.G.P., en la cual se aprobó el activo de la sociedad y la parte demandante presento objeciones al pasivo allegado.
5. El 13 de julio de 2022, vía correo electrónico la parte demandante desistió de las objeciones presentadas sobre el pasivo.
6. El 18 de julio de 2022, se fijó fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos, en la cual no se presentaron objeciones a los inventarios y avalúos y por lo tanto fueron aprobados, y se orden realizar el trabajo de partición nombrando a los apoderados como partidores.
7. El 09 de acotos de 2022 se solicitó de manera coadyuvada, designación de partidior.

50

8. Mediante auto del 30 de septiembre de 2022 el despacho ratifico la designación realizada a los apoderados de las partes en el tramite corriendo traslado por 15 días para presentar trabajo de partición.

INVENTARIOS Y AVALÚOS

ACTIVO:

UNICA PARTIDA: Casa de habitación ubicada ubicado en la urbanización Juan Pablo II de la ciudad de Garzón Huila, distinguido con la nomenclatura calle 2A No 16-18, identificado con la matricula inmobiliaria No. 202-25878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila y cédula catastral 41-298-01-02-00-00- 0122-0014-0-00-00-0000.

	Bien Inmueble	Valor
Activo social	Predio urbano Casa de habitación ubicada calle 2A No 16-18 de la ciudad de Garzón Huila, identificado con la matricula inmobiliaria No. 202-25878 y cédula catastral 41-298-01-02-00-00-0122-0014-0-00-00-0000.	Treinta y tres millones Novecientos diecinueve mil quinientos pesos m/cte (\$33.919.500.00),

LINDEROS

POR EL NORTE, en longitud de siete (7) metros con el lote doce (12);

POR EL SUR, en longitud de siete (7) metros con la calle segunda A (2A),

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce (14) metros con el lote número quince (15) y dieciséis (16)

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce (14) metros con el lote número dieciocho (18).

TRADICIÓN

Dicho inmueble fue adquirido por el señor JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, durante la vigencia de su matrimonio y sociedad conyugal, por compra hecha al señor CARLOS HORACIO RESTREPO CORREA, CC 8.458.781, mediante escritura pública No 1548 del 15 de octubre de 2014 de la notaría Primera de Garzón-Huila y

51

registrada en el folio de matrícula número 202-25878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma ciudad.

AVALUO

Este bien se avalúa en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 33.919.500.00), valor establecido siguiendo los lineamientos del Numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

PASIVO.

Corresponde a obligaciones bancarias adquiridas por mi mandante en el expediente, en una suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$57.964.004.15)

TOTAL

TOTAL, ACTIVO:.....	(\$ 33.919.500.00),
TOTAL PASIVO:.....	(\$57.964.004.15)
TOTAL	(\$24.044.504.00)

LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el pasivo es mayor al activo y dicho pasivo se encuentra en cabeza de mi representado se procederá conforme a lo siguiente:

PARTICIÓN O DISTRIBUCIÓN

El 100% del activo social inventariado para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA que como derecho en la sociedad conyugal le corresponden\$ 33.919.500.00

El 100% del pasivo social inventariado para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA que como derecho en la sociedad conyugal le corresponde\$ 57.964.004.15

ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES.

A. ACTIVO

HIJUELA UNICA:

Para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.255 de Garzón Huila, a quien se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal el 100% del activo que corresponde a la suma de TREINTA Y TRES

MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 33.919.500.00, y para pagarle se le adjudica:

PARTIDA UNICA.

Se le adjudica el 100% del total del activo inventariado del derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación que sobre él se encuentra construida, ubicado en la urbanización Juan Pablo II de la ciudad de Garzón Huila, distinguido como lote No 17 de la manzana H2 y con actual nomenclatura calle 2A No 16-18, con una extensión superficial de noventa y ocho (98) metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-25878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila y cédula catastral 41-298-01-02-00-00- 0122-0014-0-00-00-0000. Bien alinderado así:

POR EL NORTE, en longitud de siete (7) metros con el lote doce (12); POR EL SUR, en longitud de siete (7) metros con la calle segunda A (2A); POR EL ORIENTE, en longitud de catorce (14) metros con el lote número Quince (15) y dieciséis (16); y POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce (14) metros con el lote número dieciocho (18).

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido mediante escritura pública No. 1548 de fecha 15 de octubre de 2014 de la Notaria Primera de Garzón Huila por el señor JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, por compra hecha al señor CARLOS HORACIO RESTREPO CORREA, CC 8.458.781 y registrada en el folio de matrícula número 202-25878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila.

Calificación: Se trata de un bien social ya que fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal de JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA y OLGA YILENA LOZANO YEPES.

Avalúo: Este bien se avalúa en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$33.919.500.00), valor establecido siguiendo los lineamientos del Numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Vale este derecho adjudicado.....\$ 33.919.500.00

B.PASIVO

Para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.255 de Garzón Huila, se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal el 100% del pasivo total que corresponde a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS CON

63

QUINCE CENTAVOS (\$57.964.004.15) como producto de créditos discriminados como obligaciones bancarias presentadas por mi mandante.

TOTAL BIENES ADJUDICADOS

ACTIVO

HIJUELA UNICA: Para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.255 de Garzón Huila, a quien se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal el 100% que corresponde a TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE\$ 33.919.500.oo

PASIVO

Para JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.255 de Garzón Huila, se le adjudica por su derecho en la sociedad Conyugal el 100% del pasivo total que corresponde a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE..... (\$57.964.004.15)

Para realizar este trabajo se tuvo en cuenta la relación de los bienes tal y como quedaron descritos y especificados en la diligencia de inventarios y avalúos y teniendo en cuenta que los pasivos de la sociedad se encuentran en cabeza de mi representado y que la parte demandante no especifica la mera en que las mismas serán canceladas, por tanto, en estos términos dejo a consideración de su Despacho y de los demás sujetos procesales la presente partición.

Atentamente,



LINA VANESSA TELLEZ PINTO
C.C. 1.121.884.335 de Villavicencio
T.P. 279504 del C.S. de la J.

Escrito de objeciones a la partición presentada por la apoderada LINA VANESSA TELLEZ dentro 50001311000120180039900.

Henry Triana <hetriana@defensoria.edu.co>

Lun 31/10/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Henry Triana <hetriana@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (771 KB)

OBJECION PARTICION y anexo.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

. E.S.D.

REF. Proceso de liquidación de la sociedad conyugal. Radicado No 50001311000120180039900

Demandante: OLGA YILENA LOZANO YEPES.

Demandado: JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA.

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.958 de Acacias Meta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 109.158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del extremo activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del CGP., dentro del término me permito descorrer traslado y allegar a su despacho escrito de objeción a la partición presenta por la apoderada del extremo pasivo, de la cual con fecha del 24 de octubre del 2022 a mi correo electrónico hetriana@defensoria.edu.co la mencionada profesional me envió copia del mismo.

Cordialmente,

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO.

C.C. No. 17.410.958 de Acacias Meta.

T.P. No. 109.158 del C s de la J.

Email.henyortri@yahoo.es y

hetriana@defensoria.edu.co

Cel. 3142981495.

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
.E.S.D.

REF. Proceso de liquidación de la sociedad conyugal. Radicado No
50001311000120180039900

Demandante: OLGA YILENA LOZANO YEPES.

Demandado: JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA.

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.958 de Acacias Meta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 109.158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del extremo activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del CGP., dentro del término me permito recorrer traslado y allegar a su despacho escrito de objeción a la partición presenta por la apoderada del extremo pasivo, con fecha del 24 de octubre de del 2022 a mi correo electrónico hetriana@defensoria.edu.co y del auto calendado del 24 de febrero de 2023, para lo cual se soporta así:

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN.

Se pretende con la objeción formulada se ordene REHACER el trabajo partitivo presentado por la parte demandada, toda vez que **NO** se encuentra a justada a derecho, es decir, desconoció las reglas previstas del artículo 508 del CGP., y postulados del artículo 1394 del Código Civil.

Me fundamento en lo siguiente:

El objeto del trabajo de partición en esta clase de procesos, es hacer la liquidación relacionando y distribuyendo la masa social, bajo las reglas de la equidad, igualdad y proporcionalidad para poner fin a la comunidad, y reconocer los derechos concretos a cada uno de los ex cónyuges.

Esta labor puede realizarse directamente por todos los interesados de *común acuerdo* o por el auxiliar de la justicia designado por el juez, previa petición de parte (*Arts. 1382 CC y 507 CGP*).

En todo caso, el partidador designado deberá ceñirse a las reglas generales de equidad para la formación de las hijuelas (*Art. 1394 y 1395 CC y 508 CGP*) y en ejercicio de sus funciones, debe adjudicar lo que a cada uno de los componentes de la sociedad conyugal le corresponde.

Entonces cuando la partición no se ajusta al derecho, no solamente puede ser objetada por los interesados, sino, que es obligación del señor juez, aún a falta de objeciones, ordenar que se rehaga.

En el negocio sub lite el trabajo de partición presentado por la apoderada del demandado JHON WILMAR GUTIERREZ el cual se me dio a conocer a través de mi correo aportado y obrante en el proceso referenciado y ahora mediante el auto calendado del 25 de febrero de 2023, en este trabajo le adjudicó todo el activo inventariado a su poderdante, lo cual resulta antijurídico, por lo tanto atenta contra el fin esencial de la partición: la equidad, igualdad, equivalencia y proporcionalidad, que debe prevalecer en ésta, razón por la cual se ha hecho necesario decir que: "***En el incidente de objeciones a la partición solo caben reparos sobre aplicación de las normas de equidad y equivalencia que da la ley para las adjudicaciones***" (Casación, 5 abril 1940, XLIX, 489.). Negrilla fuera de texto

Establece el art. 508 del CGP., que el partidador se debe sujetar a las siguientes reglas:

"1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones. Lo subrayado fuera de texto.

2. Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.

Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.

3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.

4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta."

Negrilla propio

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 1394 del Código Civil, numeral 7º se establece lo siguiente:

7a.) En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible. Fuera de texto lo subrayado

Así las cosas, nos encontramos en que la Partidora realiza la liquidación de la sociedad conyugal y hace la adjudicación de todos los bienes, de manera caprichosa

a su poderdante, sin que medie justificación alguna y no existe manifestación de la cónyuge donde conste que renuncia a gananciales, por lo que se observa una evidente desigualdad y falta de aplicación de la norma.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado con antelación le corresponde como gananciales a la señora OLGA YILENA LOZANO el 50% de los bienes que conforman el activo social e igualmente sucede con el pasivo.

Bastan las anteriores consideraciones para concluir que es viable acceder a la objeción planteada, ordenando a la partidora rehacer la partición.

En el evento de no acogerse los anteriores planteamientos y debido a la discrepancia surgida entre las partes, solicito al Señor Juez, se designe partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Cordialmente,



HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO.

C.C. No. 17.410.958 de Acacias Meta.

T.P. No. 109.158 del C s de la J.

Email. henyortri@yahoo.es y

hetriana@defensoria.edu.co

Cel. 3142981495.